



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/10



BUENOS AIRES, 26 AGO 2010

VISTO, la actuación N° 4807/08, caratulada: "FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE sobre solicitud de intervención ante presunta contaminación ambiental en una localidad de la provincia de Córdoba", y

CONSIDERANDO:

Que los interesados denuncian la existencia de distintas fuentes de contaminación ambiental bien definidas en un predio conocido como Potrero del Estado, entre las que se cuentan un relleno sanitario y una planta de incineración de residuos patogénicos, ambas a cargo de la empresa CLIBA; una planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos de TAYM; y un depósito judicial de vehículos.

Que a 3 kilómetros de este predio, se encuentra la comuna de Bower, donde viven 1800 personas.

Que el relleno sanitario funcionó durante 28 años hasta el 1 de abril de 2010 -cuando fue cerrado a pedido de los vecinos de Bower- recibiendo 75.000 toneladas mensuales de residuos sólidos domiciliarios de la ciudad de Córdoba y de otras 18 localidades.

Que el mismo cuenta con 9 fosas totalizando un volumen de más de 17.000.000 de m³ de basura compactada enterrada, es decir, el equivalente a 160 canchas de fútbol de superficie y de 7 pisos de profundidad.

Que en junio de 2010, durante una visita al predio realizada por integrantes de la FUNAM y vecinos de la comuna junto a personal de la empresa Córdoba Recicla Sociedad del Estado (CRESE) y la Municipalidad de Córdoba habría surgido la posibilidad de que las primeras ocho fosas no cuenten con un sistema de impermeabilización adecuado y estén dispuestos en las mismas barros cloacales y residuos patogénicos.

50K



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/10



Que la planta de incineración de residuos patogénicos cuenta con dos hornos pirolíticos.

Que este tipo de hornos, en el caso de mal funcionamiento, puede generar sustancias altamente tóxicas como dioxinas y furanos, motivo por el cual los vecinos reclamaban más controles sobre los mismos.

Que la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba indica que solicitó a la empresa incorporar las mediciones de estas sustancias al sistema de monitoreo ya existente, pero nunca fueron informados del resultado de las mismas.

Que la empresa CLIBA finalmente resolvió la clausura de los hornos pirolíticos, en diciembre de 2008.

Que además, los vecinos denuncian emanaciones con fuerte olor a agroquímicos provenientes de la planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos operada por la empresa TAYM.

Que en este sitio se hallan dispuestas cerca de 11 toneladas de DDT erradicadas de un depósito del SENASA en Alta Córdoba, así como otras sustancias consideradas peligrosas para la salud por la Ley Nº 24.051.

Que, adicionalmente, el depósito judicial de vehículos cuenta con dos predios a escasos metros del relleno sanitario, instalado en el sector desde antes de la sanción de la normativa ambiental vigente.

Que en estos predios se acumulan cerca de 30.000 vehículos al aire libre, chatarra que puede observarse a simple vista desde la ruta.

Que, en esas condiciones, se vierten al suelo restos de aceites, combustibles y lixiviados de baterías y sistemas de transmisión, algunos de los cuales contienen metales pesados como plomo, cobre y cadmio cuya acumulación es nociva para la salud y el ambiente en general.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/10



Que, además, el cúmulo de chatarra constituye un sitio de refugio de roedores y otros vectores, y los vehículos abandonados acumulan agua de lluvia, siendo un posible sitio de cría para el mosquito que transmite el dengue.

Que a escasos 100 metros de este predio, y de la última fosa activa del relleno sanitario, se encuentra el complejo carcelario Reverendo Lucchese, que concentra cerca de 1500 personas entre reclusos y empleados.

Que, a pesar del cúmulo de contaminantes con efectos potenciales negativos en la salud y la calidad de vida, consultada la Secretaría de Salud sobre el tipo de estudios realizados, grupos etéreos, protocolos de trabajo, instituciones intervinientes y resultados de los estudios de salud, la misma sólo remite una escueta respuesta firmada por el Secretario de Programación Sanitaria donde se informa que "ese Ministerio no ha realizado estudios de Salud a la población de Bouwer y a los reclusos y personal del penal de Bouwer, departamento de Santa María".

Que no puede admitirse que no se hayan tomado medidas al respecto por tratarse de una problemática que la Secretaría de Salud no podía ignorar tanto por ser un tema notorio y de público conocimiento, así como por el hecho de que "los estudios epidemiológicos y ambientales" habían sido solicitados con anterioridad por la Comunidad Regional Santa María, a la que Bouwer pertenece, como requisito previo a otorgar la factibilidad de localización del predio de Potreritos del Estado cuando, en agosto de 2008, se planteaba ampliar el relleno sanitario.

Que, independientemente del problema que plantea la gestión de residuos en esa región y del hecho que el relleno sanitario haya sido clausurado, la posibilidad de consecuencias negativas en el ambiente o en la salud de los ciudadanos que residen en las cercanías así como de aquellos que se encuentran privados de su libertad en el ya referido penal, amerita que el Estado adopte una conducta activa tomando las medidas necesarias para obtener certeza en torno a dicha cuestión.

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/10



Que, por ese motivo, corresponde que a través de los órganos competentes se verifique la existencia o no de impactos actuales o futuros en la salud de los habitantes, a cuyo fin deben realizarse los estudios epidemiológicos pertinentes.

Que las acciones requeridas se encuentran alineadas con lo decidido por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en autos "Mendoza c/ Estado Nacional y otros sobre daños y perjuicios", en cuya sentencia estableció se realice un plan sanitario de emergencia, y en ese marco se dispuso la obligación de determinar la población en situación de riesgo y poner en ejecución programas sanitarios para satisfacer las necesidades de la población de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional especifica claramente que las autoridades proveerán la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y los medios para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, a su turno, la Nación ha fijado numerosos presupuestos mínimos de protección ambiental a través de diversas leyes nacionales, en especial la N° 25.675, "Ley General del Ambiente", que plantea como objetivos la implementación del desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, y el mantenimiento del equilibrio de los sistemas ecológicos, así como establecer mecanismos para la minimización de riesgos ambientales y recomposición de los daños resultantes de la contaminación ambiental.

Que la existencia de 17.000.000 de m³ de basura compactada enterrada durante los 28 años en que estuvo activo el relleno sanitario y el hecho de que existen dudas acerca del tipo de residuos allí depositados, sumado a las restantes fuentes potenciales de contaminación presentes en la zona, pone de manifiesto la necesidad de investigar cuál es la calidad del agua, aire y suelo en el predio de

vof



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00102/10



Potrero del Estado y su área de influencia para conocer si se ha producido daño ambiental que comprometa la integridad de las personas y los ecosistemas.

Que por lo expuesto corresponde formular un exhorto al Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría General para que realice a la brevedad un diagnóstico de situación de la salud de los pobladores de Bouwer y del complejo carcelario; y establezca un sistema de vigilancia epidemiológica ambiental para prevenir daños futuros.

Que, asimismo, debido a que existieron diversas actividades de riesgo ambiental en la zona, corresponde solicitar la realización de una auditoría ambiental para determinar la existencia de pasivos ambientales, en particular en el agua, aire y suelo del predio de Potrero del Estado y su área de influencia, y que se establezca un sistema de monitoreo continuo de la evolución de estos recursos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo primero, y el artículo 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y normas concordantes.

Por ello,

EL ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Exhortar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a través de la SECRETARIA GENERAL, a :

A. que realice un diagnóstico de situación de la salud tanto de la población de Bouwer como la del complejo carcelario Reverendo Lucchese a fin de determinar si se han producido consecuencias sanitarias negativas relacionadas con las actividades que se realizaron en el predio conocido como "Potrero del

WDF



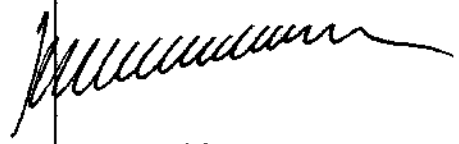
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Estado"; y establezca un sistema de vigilancia epidemiológica ambiental, a fin de monitorear los posibles efectos negativos que, a futuro, podrían producirse en la salud de las personas.

B. que realice los estudios necesarios para determinar si existe pasivo ambiental en el predio conocido como "Potrero del Estado", sea en el agua, en el suelo o en el aire.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 00102/10


Dr. ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION